

ministrativo número 27/1991, promovido por doña María Paz Flores Lorenzo, contra resolución de este Ministerio por la que se excluye a la demandante de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado, don Marcelo Pérez del Prado, en nombre y representación de doña María Paz Flores Lorenzo, contra las resoluciones de fecha 30 de marzo y 7 de noviembre de 1990, dictadas por la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones están ajustadas a derecho, sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de abril de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

12005 *ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1473/1986, interpuesto contra este Departamento por don Daniel Román Salazar Arruza y otros.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1473/1986, promovido por don Daniel Román Salazar Arruza y otros, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega expresamente la reclamación formulada por los recurrentes sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Román Salazar Arruza y cinco recurrentes más relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra sendas resoluciones de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo por las que se acordó su jubilación forzosa, y contra las posteriores resoluciones de la Subdirección General de Personal del ministerio de Sanidad y Consumo, actuando por delegación, que desestimaron los respectivos recursos de reposición contra las primeras, debemos anular y anulamos las resoluciones desestimatorias de los recursos de reposición en cuanto que omitiendo todo pronunciamiento sobre la indemnización de daños y perjuicios, no declaró la Subdirección General por delegación de la Subsecretaría citada, su propia falta de competencia para conocer de dicha pretensión, por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, ante el cual pueden los recurrentes deducir su petición que, en consecuencia, queda imprejuzgada por este Tribunal; confirmando en lo demás las resoluciones impugnadas; sin imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de abril de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretaría de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

12006 *ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 437/1990, interpuesto contra este Departamento por doña Teresa Muria Badía y otras.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de diciembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 437/1990, promovido por doña Teresa Muria Badía y otras, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la petición formulada por las recurrentes sobre reconoci-

miento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Primero.—Desestimar el presente recurso. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de abril de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretaría de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

12007 *ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 318.659, interpuesto contra este Departamento por doña M.ª Amparo Mascaros Mateos.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de noviembre de 1991 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 318.659, promovido por doña M.ª Amparo Mascaros Mateos contra resolución expresa de este Ministerio por la que se adjudican las plazas vacantes en concurso de traslado de la plantilla del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, convocado por Orden de 18 de julio de 1984, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 318.659, interpuesto por la representación de doña Amparo Mascaros Mateos, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 14 de abril de 1989, descrita en el primer fundamento de derecho, se confirma en el aspecto objeto de este recurso por ser conforme al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de abril de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretaría de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

12008 *ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 113/1988, interpuesto contra este Departamento por don Jesús Juárez Ortega.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 10 de octubre de 1991 por el Tribunal de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 112/1988, promovido por don Jesús Juárez Ortega, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega expresamente la reclamación formulada por el recurrente sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo por no haberse interpuesto el previo y preceptivo recurso de reposición contra el acto impugnado; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de abril de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretaría de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.